CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 013 DEL 10 DE JULIO DE 2026 ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P. Y KARLA XIMENA LEMUS GUTIERREZ

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES
NÚMERO DE CONTRATO	013 DE 2026
OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO JURÍDICO INTEGRAL A EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P., EN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES, JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y DE COBRO COACTIVO QUE ADELANTE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS, CONCEPTOS JURÍDICOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS Y DEMÁS ACTUACIONES LEGALES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LA ADECUADA DEFENSA DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES".
CONTRATISTA	KARLA XIMENA LEMUS GUTIERREZ
IDENTIFIACIÓN	C.C. 1.075.284.563 EXPEDIDA EN NEIVA – HUILA
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE VEINTIDÓS (22) DIAS Y CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
FECHA DE INICIO	10 DE JULIO DEL 2026
FECHA DE FINALIZACIÓN	30 DE DICIEMBRE DEL 2026
VALOR TOTAL	DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($17.100.000) M/CTE
SUPERVISOR	JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48698211&isFromPublicArea=True&isModal=False

Entre los suscritos a saber: (i) por una parte, **JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Rivera - Huila e identificado con la cédula de ciudadanía número 83.229.899 expedida en Rivera – Huila, quien actúa en este acto en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA S.A. E.S.P.**, en su calidad de Gerente, cargo en el cual fue nombrado mediante Decreto 084 del 18 de julio de 2024 y Acta de Posesión N° 018 de fecha 19 de julio de 2024, con efectos a partir del mismo mes y año, quién en adelante y para efectos contractuales se denominará **EL CONTRATANTE**, y (ii) por otra parte **KARLA XIMENA LEMUS GUTIERREZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Rivera – Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.284.563 expedida en Neiva – Huila, quien actúa en este acto en causa propia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Empresa requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado o similares, dado que, surge la necesidad de apoyar las actividades desarrolladas por el área jurídica y de contratación. 2. Que existen los estudios previos que sustentan la celebración de este contrato. 3. Que la Empresa no cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades propias quien acredite título universitario en el programa de derecho o similares, razón por la cual se hace indispensable, oportuna y conveniente la contratación. 4. Que es procedente la celebración de este contrato conforme al manual de contratación del CONTRATANTE. 5. Que el CONTRATANTE cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000416 expedido el 24 de junio del 2026 que soporta este contrato. 6. Que se invitó a presentar propuesta a

la señora **KARLA XIMENA LEMUS GUTIERREZ,** la cual fue analizada, encontrando que cumple con los requerimientos y necesidades del CONTRATANTE. En consecuencia, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. – OBJETO:** *"Prestar servicios profesionales como abogada para brindar asesoría, acompañamiento y apoyo jurídico integral a Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P., en el desarrollo de las actuaciones administrativas, contractuales, judiciales, extrajudiciales y de cobro coactivo que adelante la Entidad, así como en la elaboración, revisión y análisis de actos administrativos, contratos, conceptos jurídicos, respuestas a requerimientos y demás actuaciones legales necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada defensa de los intereses institucionales."* **SEGUNDA. - PLAZO: a) Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de veintidós (22) dias y cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026. **b) Plazo de vigencia:** El contrato estará vigente hasta el momento de su liquidación. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Serán las siguientes: 1. Constituir el correspondiente registró presupuestal. 2. Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato. 3. Facilitar al contratista la información necesaria de forma oportuna para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4. Velar por el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Realizar la supervisión del contrato. 6. Cancelar al contratista el valor de lo contratado. 7. Presentar oportunamente al contratista las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato. 8. Los demás que se deriven de este contrato y de la ley. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que le corresponde por virtud de este contrato, por ley y por la propuesta presentada, EL CONTRATISTA estará obligado a: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con todos los trámites de legalización del contrato. 2. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Empresa y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, cuando haya lugar (Caja de Compensación Familiar) de conformidad con lo previsto en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2013, y presentar la documentación que lo acredite. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución el objeto contractual. 5. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato. 6.Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar. 7. Responder ante Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P. por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la empresa contratante. 8. Cumplir con el objeto contractual en la forma y condiciones previstas en el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o en trabamientos que pudieren presentarse. 10.Previo al inicio del contrato, el contratista deberá participar en la inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo programada por la Empresa. 11. El contratista deberá adquirir todos los elementos de Protección Personal, de bioseguridad y de seguridad industrial necesarios para garantizar la integridad de todos los trabajadores desde el inicio del desarrollo del objeto contractual. 12. Si durante el desarrollo del objeto contractual, el contratista llegase a sufrir un accidente de trabajo, deberá reportar el suceso al supervisor de contrato y área SST en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente. 13. El contratista durante el desarrollo del objeto contractual deberá cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial con las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada por la cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías

ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. (Decreto 723 de 2013, art 16). 14. El contratista deberá dar cumplimiento a todo el marco legal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. art 16). **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**. 1. Brindar apoyo jurídico integral a Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P. en todos los asuntos legales, administrativos y contractuales que le sean asignados, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. 2. Adelantar el acompañamiento jurídico en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación que desarrolle la Empresa, elaborando, revisando y ajustando los documentos, estudios, actos administrativos, minutas, contratos, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones, liquidaciones y demás actuaciones que resulten necesarias. 3. Elaborar, revisar y emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos sometidos a su consideración por la Gerencia o el Asesor Jurídico, sustentados en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia y la doctrina aplicable. 4. Proyectar respuestas a derechos de petición, acciones constitucionales, reclamaciones, recursos administrativos, requerimientos de autoridades administrativas, judiciales y organismos de control, así como a las solicitudes formuladas por usuarios, contratistas y terceros. 5. Brindar asesoría jurídica permanente a las diferentes dependencias de la Empresa en la interpretación y aplicación de la normatividad relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, contratación estatal, derecho administrativo, régimen laboral y demás disposiciones aplicables. 6. Estudiar los títulos ejecutivos que sean remitidos para verificar que reúnan los requisitos de ser claros, expresos y actualmente exigibles, conforme a la normatividad vigente, con el fin de determinar la procedencia del inicio del proceso de cobro coactivo. 7. Proyectar para la firma del Gerente y revisión del Asesor Jurídico los actos administrativos y demás actuaciones necesarias dentro de la etapa persuasiva y del procedimiento administrativo de cobro coactivo, incluyendo mandamientos de pago, resoluciones, acuerdos de pago, medidas cautelares, decisiones de excepciones, terminaciones, archivos y demás actuaciones propias del proceso. 8. Realizar seguimiento permanente a los procesos de cobro coactivo asignados, impulsando oportunamente las actuaciones procesales tendientes a la recuperación efectiva de la cartera de la Empresa. 9. Elaborar y revisar proyectos de resoluciones, manuales, políticas, convenios, contratos y demás documentos jurídicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Empresa. 10. Realizar acompañamiento jurídico en las actuaciones administrativas adelantadas por la Empresa, garantizando el cumplimiento del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa. 11. Asistir, cuando sea requerido, a reuniones, mesas de trabajo, comités, audiencias y demás espacios institucionales para brindar acompañamiento y asesoría jurídica. 12. Custodiar la reserva y confidencialidad de la información, documentos y actuaciones jurídicas que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. 13. Presentar oportunamente los informes de actividades y productos pactados en el contrato, con los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 14. Cumplir las demás actividades jurídicas que le sean asignadas por la Gerencia que guarden relación directa con el objeto contractual y la naturaleza de los servicios profesionales contratados. **OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Decreto 1072 de 2015 "Reglamento Único del Sector Trabajo" **Artículo 2.2.4.6.10.** Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de

capacitación del SG–SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($17.100.000) M/CTE,** que se pagará al contratista de la siguiente manera: **a)** La suma en valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE,** correspondientes a veintiún (21) dias del mes de julio de 2026, desembolsables dentro de los cinco (05) días siguientes a su causación y **b):** La suma en valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE** en cinco (05) mensualidades vencidas cada una por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE,** desembolsables dentro de los 05 dias siguientes a su causación. **PARÁGRAFO 2:** El pago se realizará previa presentación de la primera cuenta de cobro y/o factura, el informe de las actividades realizadas, el comprobante de aportes realizados al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos profesionales y certificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En virtud de lo establecido en la Ley 2381 de 2024, y en especial de su entrada en vigor el 1 de julio de 2025, el **CONTRATISTA** declara que asumirá directamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, según la normatividad vigente para trabajadores independientes. **Acuerdo previo y expreso:** Las partes acuerdan, de forma expresa y por mutuo consentimiento, que el **CONTRATISTA** será el único responsable de realizar dichos aportes, sin que exista obligación alguna para las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA – HUILA S.A E.S. P de efectuar tales pagos. El **CONTRATISTA** se compromete a presentar mensualmente los soportes de pago efectuados mediante la planilla **PILA** tipo I (Independientes), los cuales constituirán requisito indispensable para el pago de los honorarios pactados en este contrato. Este acuerdo se celebra en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2381 de 2024 y demás normas reglamentarias que regulan los aportes al sistema pensional y de seguridad social por parte de contratistas independientes, constituyéndose en constancia del consentimiento informado de ambas partes. **CLÁUSULA APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, cuya aplicación inicia el 1 de julio de 2025, y en virtud del acuerdo previo, expreso y por escrito entre las partes, se establece lo siguiente: **Responsabilidad de aportes.** El **CONTRATANTE**, en este caso **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIVERA – HUILA S.A E.S. P**, realizará directamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), a nombre del **CONTRATISTA**, conforme a las disposiciones legales vigentes. **Base de cotización.** Los aportes se calcularán sobre el cuarenta por ciento (40 %) del valor mensualizado del contrato, o sobre la base mínima legal vigente si esta fuere superior, tal como lo establece la normatividad aplicable para trabajadores independientes. **Descuento y traslado.** Para tal efecto, el **CONTRATANTE** descontará del valor mensual del contrato el monto correspondiente a los aportes obligatorios del **CONTRATISTA**, y procederá a trasladarlos a las entidades del Sistema de Seguridad Social (EPS, fondo de pensión y ARL) mediante el mecanismo autorizado (planilla PILA). **Soporte de pago.** El **CONTRATANTE** entregará mensualmente al **CONTRATISTA** copia de los comprobantes de pago realizados, los cuales servirán como constancia del cumplimiento de esta obligación. **Acuerdo expreso y consentimiento.** Este acuerdo constituye manifestación clara, voluntaria y expresa de ambas partes, en cumplimiento de la Ley 2381 de 2024, que permite que el contratante asuma directamente dichos aportes a nombre del contratista. **SEXTA. - IMPUTACIÓN**

PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000416 de la vigencia fiscal de dos mil veintiséis (2026). **SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Ninguna de las partes podrá ceder su posición en el presente contrato, sin contar con la previa, expresa y escrita autorización de la otra parte. **OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 142 de 1994, afirmación que se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento, con la sola firma del presente contrato. **NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se celebra conforme a lo previsto al derecho privado, la Ley 142 de 1994, el manual de contratación del CONTRATANTE y demás normatividad complementaria. **DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento severo y grave de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato no imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la parte incumplida pagará a la otra una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la parte afectada podrá exigir en forma inmediata a título de pena, sin perjuicio de su derecho a la indemnización de perjuicios y de exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. **UNDÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA declara que en la ejecución del presente contrato obrará como contratista independiente con autonomía técnica y directiva y, por lo tanto, como verdadero empleador de todo el plas obligaciones para la ejecución del objeto del presente contrato, dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la Legislación Laboral Colombiana o las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. Igualmente, que, por tratarse de un contrato de carácter comercial, no existirá vínculo o subordinación laborales alguna entre las Partes ni entre ellos y sus empleados y/o contratistas. **DUODÉCIMA. - CALIDAD DE LA RELACIÓN JURÍDICA:** EL CONTRATISTA actuará como proveedor independiente del CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá relación laboral o de subordinación alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo, la celebración del presente Contrato no crea relación de agencia, ni una empresa conjunta (*joint Venture*), sociedad de hecho, ni una relación laboral, sociedad o contrato de cuentas en participación entre las Partes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores del CONTRATISTA en contra del CONTRATANTE, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que el CONTRATANTE sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, el CONTRATANTE podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude al CONTRATISTA por cualquier concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Igual obligación de indemnidad asume EL CONTRATANTE frente al CONTRATISTA por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores del CONTRATANTE en contra del CONTRATISTA, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que EL CONTRATISTA sea obligado a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. **DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATANTE prescindirá de las garantías atendiendo a la naturaleza y forma de pago del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del parágrafo primero del artículo vigésimo octavo del Manual de Contratación. **DÉCIMA CUARTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato estará

sometido al régimen de qué trata el artículo 32 de la ley 142 de 1994. **DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de Empresas Públicas de Rivera S.A. E.S.P. o el trabajador oficial que delegue. **DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** Cada una de las Partes se obliga frente a la otra a mantenerla indemne por cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia que la parte afectada pueda sufrir con ocasión de cualquier acto u omisión de la parte responsable y/o de sus subcontratistas y/o de su respectivo personal, que pueda generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de la parte responsable. **DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD:** El **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la relación contractual. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Certificado de disponibilidad presupuestal, **b)** Registro presupuestal, **c)** Aprobación de las garantías, cuando sean exigidas en el contrato y **d)** Acta de inicio suscrita por las partes. **DÉCIMA NOVENA. – IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago de los impuestos municipales a que hubiere lugar. Para el pago de la primera cuenta de cobro y/o factura, EL CONTRATANTE le exigirá a EL CONTRATISTA el comprobante de pago de los impuestos municipales. **VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes y dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se dará por terminado por: 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes. 2. En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por EL CONTRATISTA a LA EMPRESA, sin perjuicio de las investigaciones del caso. 3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. 4. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con LA EMPRESA. 5. Por las demás causales señaladas en este contrato y en la Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO**: Cuando por situaciones diferentes al incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, se podrá convenir la interrupción del plazo de ejecución por el tiempo que se requiera a efectos de conjurar las razones que impiden la ejecucióndel contrato. El supervisor o interventor, según sea el caso, deberá concertar con el contratista los términos de suspensión, emitir concepto sobre su pertinencia, y proyectar el acta donde se consigne la eventualidad y los motivos que la originaron, para la firma de las partes. **PARÁGRAFO**: En el acta se deberá consignar como mínimo, el tiempo de la suspensión o el hecho futuro al que se condiciona la reanudación, la relación de los hechos que dieron origen a la suspensión, la justificación técnica, y la certificación del cumplimiento a satisfacción a la fecha de suspensión. Una vez finalizado el término de suspensión, se reanudará el contrato en la fecha acordada, levantando acta donde queden consignadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se reanudó la ejecución del contrato. Tanto el acta de suspensión como el de reanudación deben ser suscritas por las partes. **VIGÉSIMA TERCERO: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Las prórrogas se podrán acordar cuando sea necesario ampliar el plazo, sin que se requiera modificar la apropiación presupuestal. Las prórrogas no tendrán topes o limitantes, y podrán hacerse por el término que sea necesario para cumplir cabalmente el objeto del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS:** EL **CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas diarias equivalentes al 0.15% del valor total del contrato hasta cumplir el porcentaje del amparo del cumplimiento en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA a título de indemnización hasta cuando cese el incumplimiento. Tales

sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se deba acaso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** EL CONTRATANTE adelantará el procedimiento que se describe a continuación con el fin de imponer las multas a que haya lugar en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista: 1- El supervisor del presente contrato realizará el informe y análisis sobre el posible incumplimiento generado por el contratista dentro del cual se establecerá expresamente el porcentaje e incidencia en la obtención del objeto contratado y recomendará la imposición de la sanción que considere procedente, el cual radicará en la Gerencia de EMPRESAS PÚBLICAS. 2- La Gerencia realizará un estudio detallado de las exposiciones del supervisor técnico y requerirá al contratista para que exponga su punto de vista sobre lo informado por el supervisor técnico, estableciéndole un término perentorio para responder. 3- La Gerencia encargada procederá a efectuar un estudio sobre los dos conceptos recibidos y decidirá si es o no procedente la imposición de la multa. En caso afirmativo, comenzará la etapa de concertación de las partes contratantes. 4- Se realizarán las reuniones que se crean necesarias con el fin de lograr un acuerdo de voluntades orientado hacia el reconocimiento de la ocurrencia de los hechos generadores del incumplimiento y la autorización de descontar el monto de la multa de la suma que se le adeude al contratista, situaciones que constarán expresamente en acta que suscribirán las partes contratantes y el supervisor. 5- Con base en el acta descrita en el numeral anterior la entidad contratante procederá a hacer efectiva la respectiva multa. **PARÁGRAFO SEGUNDO: COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y de la cláusula penal podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de las garantías constituidas a favor de EMPRESAS PÚBLICAS, si las hubiere. Si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA, su personal a cargo y empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, secretos técnicos, comerciales relacionados con la realización o ejecución de este contrato y, en especial, con la información relacionada con los negocios del CONTRATANTE. Las Partes acuerdan expresamente que toda información, secretos técnicos, comerciales o de fabricación que reciba EL CONTRATISTA del CONTRATANTE con ocasión de este contrato se considera importante y confidencial y, por lo tanto, divulgarla o transmitirla puede llegar a causar daño en la conducción de los negocios del CONTRATANTE o en su reputación. Por consiguiente, la violación de lo expresado en esta cláusula se considerará grave incumplimiento de este contrato y dará derecho al CONTRATANTE a terminarlo de inmediato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener conforme a la ley o a este contrato para reclamar las indemnizaciones del caso. Iguales obligaciones aplicarán para EL CONTRATANTE respecto de la información confidencial de propiedad del CONTRATISTA a la que llegare a tener acceso EL CONTRATANTE durante la ejecución de este contrato. Así mismo, cada una de las Partes manifiesta y garantiza a la otra Parte que ha informado a los titulares de los datos personales contenidos en las respectivas bases de datos, esto es, la información relacionada directa o indirectamente con las personas naturales vinculadas a cada una de las Partes, que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud, esté ésta encaminada o no al ejercicio de sus derechos de habeas data, debe dirigirse así: Al CONTRATANTE en la oficina localizada en la dirección CALLE 7 A N° 7 – 33 de Rivera Huila, teléfono 3182617467 y correo electrónico empresaspublicas@rivera-huila.gov.co. Al CONTRATISTA en la dirección, teléfonos y correo

electrónico enunciados en la hoja de vida, con arreglo a los términos y formas señalados en la Política de Tratamiento de la Información. **VIGÉSIMA SEXTA:** Autorizar si la entidad por motivos institucionales requiere grabar, fotografiar, se efectuará la mejor disposición para tal fin y hacer uso para efecto contractuales en el ejercicio de las funciones de la entidad, esto en concordancia con la ley de protección de datos personales que le asiste a cada colombiano. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Ninguna de las Partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora, o falta de cumplimiento causado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la ley. En todo caso, la Parte que padezca el hecho en cuestión deberá comunicar a la otra Parte en el menor tiempo posible, y será su deber realizar con la debida diligencia y en la medida de lo posible, todas las actividades necesarias para solucionar la afectación de las relaciones con el fin de que la ejecución del contrato continúe en la forma pactada.

Para constancia se firma por las partes en Rivera – Huila, el diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE,

JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES
C.C. 83.229.899 de Rivera – Huila

POR EL CONTRATISTA,

KARLA XIMENA LEMUS GUTIERREZ
C.C. 1.075.284.563 Expedida en Neiva – Huila

Elaboró	Aprobó
MARYI ALEXANDRA MUÑOZ LOZADA	**JORGE ALEXIS RAMOS PUENTES**
Auxiliar de Contratación y Plataformas	Gerente